



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL SISTEMA SISAI 2.0 CON NÚMERO DE FOLIO 080155922000737, RELACIONADA A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA, EFECTUADA POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS, EN RELACIÓN A TODOS LOS COMODATOS OTORGADOS A PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PARA EL USO DE LOTES O PREDIOS UBICADOS EN EL PARQUE PÚBLICO EL CHAMIZAL, ASIMISMO INFORMACIÓN SOBRE LAS INVASIONES U OCUPACIONES DE PARTICULARES A LOTES O PREDIOS UBICADOS EN EL PARQUE PÚBLICO EL CHAMIZAL, QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO INFORMACION SI ALGÚN COMODATO FUE CANCELADO POR SOLICITUD DEL COMODATARIO Y SI ESTE ENTREGÓ LA SUPERFICIE QUE LE FUE CEDIDA EN COMODATO, Y EN SU CASO, TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR DICHA OPERACIÓN DE DEVOLUCIÓN; CON FUNDAMENTO Y LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:-----

Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 71, fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, 3, 5, 7, 43, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 113 fracción VIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 6, 7, 10, 35, 36 fracciones III, VI y VIII, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117 fracción I, 119, 120, 124 fracción VII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Solicitud de información: En fecha 01 de junio de 2022, se recibió la solicitud de información a través del sistema SISAI 2.0 con folio No. 080155922000737 mediante la cual se solicita la siguiente información:

“Solicito al Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, me informe sobre todos los comodatos otorgados a particulares, personas físicas o morales, para el uso de Lotes o Predios ubicados en El Parque Público El Chamizal. Así mismo, me informe sobre las invasiones u ocupaciones de particulares a Lotes o Predios ubicados en el Parque Público El Chamizal, que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua.



Por último, solicito me informe si, en su caso, algún comodato fue cancelado por solicitud del comodatario y si este entregó la superficie que le fue cedida en comodato, y en su caso, se me otorgue toda la información pública contenida en los documentos generados por dicha operación de devolución". (sic)-----

1. Solicitud de la información: sea el caso que el 01 de junio de 2022 se recibió, a través de la plataforma SISA I 2.0, la solicitud de información con número de folio 080155922000737, de la cual se desprenden algunas situaciones.
 - a. La solicitud hace referencia a los contratos de comodato otorgados a personas físicas o morales, para el uso de lotes o predios ubicados dentro de la superficie del parque público El Chamizal. Además, se refiere a las invasiones u ocupaciones de particulares en los lotes, que estas no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento. Finalmente, solicita información sobre las eventuales renunciaciones voluntarias a los contratos de comodato, así como los documentos relativos con la devolución.
 - b. El 13 de junio de 2022 la Coordinación de Administración y Control de Proyectos [CACP], mediante el oficio CACP/793/2022, solicitó la prórroga en la fecha de respuesta a la información, en virtud de que se trata de un tema del que aún existe un proceso de acopio de información que, de filtrarse, tendría consecuencias directas en el intercambio de datos entre los agentes involucrados.
 - c. Finalmente, el 16 de junio de 2022, la Coordinación de Administración y Control de Proyectos recibe información del área de Geo Informática donde señala que los datos requeridos corresponden al proceso de integración del expediente El Chamizal, por lo que el acopio de información aún está en proceso y no se considera un asunto concluido.

2. Contexto de la información: derivado del planteamiento ciudadano, se juzga pertinente reconstruir el hilo conductor de los hechos para ubicar la etapa en la que se encuentra el proyecto que se desarrolla.
 - a. Mediante oficio DF/08/2022/001 remitido por SEMARNAT a la Presidencia Municipal de Juárez, se solicitó información al gobierno municipal sobre El Chamizal a partir de distintos planteamientos ciudadanos al gobierno federal para la protección del espacio natural.
 - b. La información entregada por el gobierno municipal detona una reunión de trabajo con la SEMARNAT, llevada a cabo el 01 de FEBRERO de 2022, para definir las acciones a seguir en la búsqueda de un diagnóstico de la situación de El Chamizal.
 - c. Es el caso que, por instrucciones del Presidente Municipal, la Coordinación de Administración y Control de Proyectos fue asignada como responsable de la



interlocución con la SEMARNAT para atender lo relativo al tema del parque El Chamizal.

- d. A partir de la reunión inicial, se detonaron una serie de sesiones de trabajo para el intercambio de información entre dependencias con el objetivo de identificar la situación técnica, jurídica y administrativa de El Chamizal; este proceso derivaría en un documento con la condición actual del recurso natural, además de un plan para su ordenamiento y conservación, desde una postura coordinada entre la federación y el gobierno municipal.
- e. En fecha 1 de junio de 2022 aparece en medios locales, dentro de un espacio de columna, la noticia de una supuesta renuncia de un comodatario al contrato otorgado con antelación¹; sin embargo, se trata sólo de un informe a través de medios no oficiales, sin que a la fecha se haya presentado postura al respecto por alguna autoridad.
- f. A la fecha de elaboración del presente acuerdo, el tema sigue siendo discutido y deliberado entre autoridades, por lo que no puede hablarse de un asunto concluido como se manejó en los medios de comunicación que fueron citados por los ciudadanos solicitantes de la información.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, debiéndose transparentar el ejercicio de la función pública, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

SEGUNDO. La fracción VIII del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] considera la posibilidad de declarar cierta información con calidad de reservada o confidencial, otorgando a la ley en la materia la responsabilidad de definir los casos particulares.

En ese sentido, la Constitución protege el derecho de las personas para el acceso a la información pública, siempre y cuando esta información no se encuentre dentro de los supuestos de excepción que la propia ley establece; por ello, este acuerdo se remite a la normatividad secundaria en materia de transparencia para guiar los razonamientos que permiten la clasificación como datos reservados.

¹ Obtenido del sitio: <https://laopcion.com.mx/la-fuente-movil/renuncia-a-comodato-20220601-388356.html>



TERCERO. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, hace referencia al artículo 6 de la CPEUM como normatividad que se toma como base para garantizar el derecho de acceso a la información.

Como puede observarse en este considerando, la Constitución del Estado es consistente con la Carta Magna al consagrar el derecho de acceso a la información pública; sin embargo, remite al artículo 6 constitucional para establecer las bases y principios con los cuales debe regularse ese derecho. De esta forma, la normatividad secundaria resulta aplicable al caso en concreto.-----

CUARTO. De conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la titular de la Coordinación de Administración y Control de Proyectos es competente para clasificar a información de conformidad con la normatividad aplicable.

Por tratarse de una solicitud ciudadana en un tema asignado a la Coordinación de Administración y Control de Proyectos, como se ha expuesto en los antecedentes, es una responsabilidad de su titular, en primera instancia, atender las peticiones en la materia, siempre y cuando no se actualicen los supuestos de clasificación como reserva o en carácter de confidencial.-----

QUINTO. La fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que puede considerarse como reservada aquella información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva.

Como se ha expuesto en los antecedentes del presente acuerdo, los documentos que integran el expediente del diagnóstico de El Chamizal corresponden a información que se comparte constantemente entre instituciones como SEMARNAT, Comisión Internacional de Límites y Aguas [CILA], Universidad Autónoma de Ciudad Juárez [UACJ], Gobierno Municipal, entre otras.

Por citar algunas dependencias que participan en el proceso, se encuentran las siguientes: 1) la Coordinación de Administración y Control de Proyectos, con la integración, análisis, procesamiento y elaboración de la versión que se encamina a ser el documento final; 2) la Secretaría del H. Ayuntamiento, que ha proporcionado la información correspondiente a 19 contratos de comodato, 3 documentos de sesiones de cabildo, 7 contratos de arrendamiento, entre otras; 3) la Oficialía Mayor, que ha entregado información referente al arrendamiento de predios en el Chamizal, valor de renta, vigencia de contratos y planos catastrales; 4) el Registro Público de la Propiedad, de donde se obtuvieron copias certificadas de 4 escrituras públicas dentro del área de El Chamizal; 5) la Dirección General de Obras Públicas, que apoya en la rectificación del límite que comprende las 333 hectáreas de El Chamizal; y 6) la CILA, que colabora con la Dirección de Obras Públicas en la rectificación del perímetro que comprende la superficie de El Chamizal que fue donada al Municipio.



Este solo hecho pone en evidencia el carácter deliberativo del proceso, donde los distintos actores se encuentran presentando opiniones, datos técnicos, información obtenida de investigaciones, dictámenes, comentarios y todos aquellos elementos que lleven a las autoridades competentes a emitir un posicionamiento oficial sobre condición actual y el destino futuro de un recurso que forma parte del patrimonio nacional.

En este sentido, el documento al que se ha hecho referencia es la información que se prepara entre distintas entidades de gobierno, al que se ha denominado "Reporte preliminar del proyecto de análisis físico, ambiental y jurídico del Parque El Chamizal".

Es importante mencionar que la superficie que conforma El Chamizal fue otorgada en donación al Gobierno Municipal durante la década de 1980², por lo que las autoridades municipales son competentes para deliberar sobre el particular; sin embargo, también el gobierno federal tiene interés en el asunto, toda vez que conserva facultades para regular la política de gestión del medio ambiente y recursos naturales, esto a través de la SEMARNAT.

Adicionalmente, CILA participa en el proceso por ser una agencia binacional que interviene en la gestión de un recurso natural compartido entre México y los Estados Unidos, además de contar con superficies que administra y de las que es responsable por la naturaleza mismas de sus funciones.

SEXTO. La fracción I del artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la clasificación de información reservada se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud.

Es el caso de la solicitud foliada con el número 080155922000737 donde se hace referencia la entrega de información sobre comodatos vigentes y rescindidos (por voluntad del comodatario), esto presenta una condición que resulta complicada por tratarse del proceso deliberativo entre autoridades del que se ha dado cuenta en la narrativa de este documento, toda vez que el diagnóstico está realizándose por expertos y ha implicado el diálogo con distintos actores sociales.

SÉPTIMO. El artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establece que el Comité de Transparencia será el responsable de confirmar, modificar o revocar el acuerdo de clasificación, esto mediante la valoración de la prueba de daño que está a cargo del ente público que promueve el acto de reserva de información.

² Mediante el "Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación, el inmueble conocido como parque público El Chamizal, y se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que lo done en favor del Municipio de Ciudad Juárez, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 18 de mayo de 1987.



En ese sentido, el presente acuerdo debe remitirse al Comité de Transparencia para que, con toda oportunidad, admita el trámite del recurso de clasificación de reserva de la información y, en su caso, confirme o modifique el resolutivo que la suscrita presenta con base en los antecedentes y considerandos que integran el presente instrumento.

Para todos los efectos de este acto, la prueba de daño se entiende como la herramienta metodológica de interpretación que cumple dos funciones elementales: 1) trascender la interpretación literal, tradicional y estrecha de la normatividad; y, 2) acotar las posibilidades de ejercicio discrecional de las facultades de los titulares de los Sujetos Obligados para la clasificación de información. Se trata, entonces, de una toma de decisiones con apego a una racionalidad y una estructura que le otorgue legitimidad y que pondere los derechos de las personas contra el daño que se ocasionaría por su divulgación³.

OCTAVO. El artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública plantea las justificaciones que el Sujeto Obligado debe presentar en la aplicación de la prueba de daño a la que se ha hecho referencia en el considerando SÉPTIMO de este acuerdo.

Por principio de cuentas, debe señalarse el riesgo real, demostrable e identificable, que se presenta como perjuicio significativo al interés público por la divulgación de la información solicitada mediante el folio 080155922000737 de la plataforma SISAI 2.0, toda vez que el área de Geo Informática y Planeación de esta Coordinación ha detectado que:

Se han presentado falsas declaraciones vertidas por distintas organizaciones social, entre las que destacan algunas sobre la aprobación de un reglamento para el Consejo Administrativo del Chamizal; a través de esos comentarios, se ha manifestado que la normatividad propuesta establece que la sociedad podrá formar parte de dicho consejo con voz, pero sin voto. Sin embargo, una precisión importante es que esta administración sólo ha aprobado la creación del Consejo, con fecha 24 de noviembre del 2021; es decir, se trata de un acercamiento preliminar donde han coexistido opiniones diversas del gobierno federal, el gobierno estatal y diferentes asociaciones civiles. La propuesta aún no se discute y, por lo tanto, no ha sido aprobada por el H. Ayuntamiento como instancia facultada para tal efecto.

Otro de los conflictos que se han presentado es el relativo con el estacionamiento de la empresa Flex, pues algunas organizaciones civiles han señalado que se encuentra dentro del polígono que se denomina El Chamizal, además de que han manifestado que existen actos de corrupción de CILA por haber aprobado la construcción de dicha infraestructura; sin embargo, es importante señalar que, según la información disponible para esta Coordinación, no existía un plano que identificara la posición exacta del área que conforma las 333 hectáreas de El Chamizal

³ Benjamín Alejandro Cervantes Pérez (2021). La prueba de daño en materia de acceso a la información. Análisis crítico y propuesta metodológica para su aplicación. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.



devueltas por Estados Unidos a México, por lo que en esta administración se ha ido trabajando con distintas instituciones para la rectificación de dicha área.

A la fecha, sin que se trate de un dato concluyente por ser proceso deliberativo, es factible señalar que el predio denunciado por organismos de la sociedad civil no forma parte de las superficie que conforma el polígono devuelto a México por el Gobierno de los Estados Unidos de América; a su vez, también es posible determinar que, si bien aún no se cuenta con evidencia de predios a nombre de CILA, el espacio cuestionado por las organizaciones civiles se encuentra dentro de la Zona Federal del Río Bravo.

En segundo término, es menester la presentación del riesgo de perjuicio al interés público por la divulgación de la información solicitada a través del folio 080155922000737 de la plataforma SISAI 2.0, por lo que la Coordinación de Geo Informática y Planeación de esta Coordinación General ha encontrado que:

Se han dado claros ejemplos del uso indebido de la información sobre El Chamizal, por tratarse de una zona con evidentes intereses en conflicto; esta condición se agrava por dos razones fundamentales: 1) la falta de una postura clara y oficial sobre el caso que, además, resulta complicada tenerla en este momento por tratarse de un proceso deliberativo entre autoridades y que es guiado por una institución académica como UACJ, que lleva los tiempos conforme la metodología señalada; y 2) el agravante del proceso de construcción, suspendido hasta ahora, del centro de convenciones de la ciudad dentro del predio El Chamizal.

Para casos como este, en que la información se presta a malentendidos y propagación de rumores, es importante generar un esquema de versión pública general que clarifique los avances en la investigación que se realiza, sin que ello implique presentar datos que, por su exposición mediática, sean utilizados por terceros en beneficio de los intereses que enarbolan.

Finalmente, la normatividad es clara al requerir que la limitación de acceso a la información respete el principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio.

La divulgación anticipada de información en este sentido podría provocar efectos negativos sobre los procesos de investigación que se hacen sobre la condición jurídica de los comodatos, toda vez que distintos actores que ostentan la categoría de comodatarios podrían acceder a información confidencial que les permita anticiparse a sanciones por irregularidades comedias en contra del interés público; cualquier filtración indebida de información violaría las condiciones del debido proceso, generando una eventual andanada de recursos legales para prevenir daños a sus intereses.



NOVENO. El apartado Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que puede clasificarse la información como reservada cuando se trate de un proceso deliberativo que lleve a la adopción de una decisión definitiva.

El proceso deliberativo entre el gobierno municipal y SEMARNAT dio inicio el 01 de febrero de 2022, a través de la reunión respectiva donde se llegó al acuerdo de trabajar de manera conjunta para preparar un informe sobre el análisis físico, ambiental y jurídico sobre El Chamizal, pues se detectó la necesidad de dar una solución de fondo a esos problemas partiendo desde el punto de vista científico, respaldado por un proyecto de investigación multidisciplinario que encabeza la UACJ; este proceso requiere, cuando menos, 6 (seis) meses para la integración de diagnóstico general y, a partir de ello, generar una intervención basada en las recomendaciones de expertos para beneficio de la población en general.

Los documentos que se han compartido entre entidades públicas, generados por instituciones de reconocido prestigio técnico en la comunidad, corresponden a opiniones, recomendaciones, puntos de vista y propuestas de soluciones que se han validado por los titulares de las áreas públicas como parte del proceso de deliberación sobre la condición actual y el destino del territorio que comprende El Chamizal.

La información a que se hace referencia en este acuerdo forma parte del ejercicio en el que la autoridad federal y el gobierno municipal, en el marco de sus atribuciones normativas, emitirán un informe concluyente sobre los mecanismos de administración del recurso natural del territorio en cuestión; de este posicionamiento, que se formalizará de manera conjunta, se desprenderán distintas acciones orientadas al ordenamiento y rescate de El Chamizal.

Es importante mencionar que el tema ha revolucionado la opinión pública de la comunidad, por lo que resulta relativamente sencillo acceder a las documentales públicas donde distintos grupos de activistas sobre el medio ambiente y la gestión del territorio se han posicionado sobre el particular; estos planteamientos de las diversas agrupaciones que tienen interés en el asunto, que han sido promotores de distintas solicitudes de información, podrían utilizarla para sesgar las decisiones de los agentes responsables de obtener resultados concluyentes.

Un ejemplo claro de esta situación es el juicio de amparo identificado con el número de expediente 357/2021, promovido ante el Juzgado Sexto de Distrito del Décimo Séptimo Circuito, en el que se reclaman derechos presuntamente vulnerados por la autoridad en el tema El Chamizal; esto provocó la petición ciudadana de información relativa con los avances del proyecto, aunque las autoridades competentes se encuentran en el proceso deliberativo del asunto.



En la misma vía, se han presentado diferentes distorsiones de la información sobre el tema El Chamizal; incluso la efervescencia que ha provocado el tema permite flujos imprecisos de datos, que generan dificultades con los actores que intervienen en el proceso deliberativo del asunto. Un ejemplo de esto es el diferendo público protagonizado por los promotores del proyecto de construcción del Centro de Convenciones de la ciudad, dentro del polígono de El Chamizal, que manifestaron la voluntad del gobierno municipal para cabildear ante el gobierno federal las facilidades para que el proyecto avance; en un comunicado, el gobierno municipal subraya “es preciso dejar de manifiesto que esta conducta ha sido reiterada pues no es la primera vez que se emiten posturas y posicionamientos que tergiversan, con dolo y mala fe, los acuerdos alcanzados abusando de la buena fe de esta administración para fungir como intermediarios en estos casos⁴”.

Los casos que obran como documental pública, a través de las notas periodísticas, son una muestra de los mecanismos que se utilizan para orientar los intereses de distintos grupos cuando los temas se incluyen en la agenda gubernamental. Los estudios sobre la democracia política coinciden en que los partidos políticos, los grupos de interés y las organizaciones de movimientos sociales influyen decididamente en las políticas públicas; estas organizaciones definen los problemas públicos, proponen soluciones, agregan las preferencias ciudadanas, movilizan votantes o personas, generan demandas a los funcionarios electos, comunican información a sus votantes sobre las acciones del gobierno, y generan distintos tipos de acciones sobre los temas⁵.

En la discusión y análisis de los grupos de interés se encuentran presentes diversas preguntas relacionadas con las razones de éstos para influir en las decisiones públicas, con las tácticas y estrategias que utilizan y con la efectividad de las mismas para dar resultados desde la política; la combinación de éstos elementos en análisis comparativos ha hecho que se puedan visualizar las relaciones que las agrupaciones tienen con el sistema político en su conjunto y se han determinado tres formas de interacción: 1) el cabildeo, entendido como los esfuerzos de los grupos de interés para asegurar una decisión favorable en determinada política o en la designación de espacios en el gobierno; 2) la representación, que consiste en la búsqueda de interacción de los grupos de interés con los tomadores de decisiones para influir en sus decisiones a través de una agenda duradera y generalizada en diversos temas; y 3) la movilización, en la que los grupos de interés forman parte integral de una unidad política puede ser un partido político o algún organismo social] y se concentran en las campañas electorales,

⁴ Obtenido de la sala de prensa <https://www.juarez.gob.mx/noticia/5581/el-presidente-municipal-cruz-prez-cullar-cancela-posible-dilogo-en-la-ciudad-de-mxico-con-representantes-del-fideicomiso-para-la-construccion-del-centro-de-convenciones-de-juarez/>

⁵ Paul Burnstein y April Linton (2002). The Impact of Political Parties, Interest Groups, and Social Movement Organizations on Public Policy: Some Recent Evidence and Theoretical Concerns, *Social Forces*, Vol. 81 (2), pp. 381 – 408.



propaganda en medios de comunicación o en la persuasión ideológica de la sociedad para, eventualmente, movilizarlo hacia la acción directa⁶.

La incidencia de los grupos de interés en la capacidad del gobierno para tomar decisiones ha quedado más evidente a través del mecanismo, poco explorado, de la movilización, que consiste en la difusión de los planteamientos de los grupos [incluso ideológicos] para promover la simpatía social a su movimiento y, de esta forma, presionar a los tomadores de decisiones que pudieran definirse a partir de la lógica política o de las mediciones de percepción de los asuntos por determinados segmentos de la sociedad. Se presentan, en ese aspecto, dos vertientes de actuación: la opinión pública y el activismo social, utilizados también de forma diferenciada por los grupos que intervienen en el proceso de decisión pública. Por un lado, los organismos sociales que utilizan los recursos a su alcance para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas que consideran relevantes⁷. Estos recursos pueden ser la posesión de información que consideren valiosa y útil para operar en su favor los resultados de las deliberaciones públicas.----

DECIMO. En relación con el periodo de reserva en el que se han señalado un año para la reserva, esto sucede en virtud de que la instancia responsable del proceso ha requerido ese periodo para concluir con los trabajos, tan pronto estén disponibles podrán considerarse como algo definitivo.-----

De conformidad con lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez:-----

RESUELVE-----

PRIMERO. Por los motivos expresados en los considerandos Quinto, Octavo y Noveno del presente acuerdo, con fundamento en lo estipulado en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3, 5, 7, 43, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 113 fracción VIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 6, 7, 10, 35, 36 fracciones III, VI y VIII, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117 fracción I, 119, 120, 124 fracción VII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para los efectos considerados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

⁶ Robert H. Salisbury (1975). Capítulo Interest groups. En el texto *Handbook of political science, Vol. 4, Nongovernmental politics*, de Fred I. Greenstein & Nelson W. Polsby, EUA: Addison-Wesley, pp. 171 - 228.

⁷ Andrés Morales Arreola (2019). Las capacidades institucionales de los gobiernos estatales y los grupos de interés. La transformación de la política pública en materia educativa en México. Tlaquepaque, México: ITESO - Universidad Jesuita de Guadalajara.



Estado de Chihuahua, se CONFIRMA clasificar como reservada la información solicitada mediante el sistema SISAI 2.0 con número de folio 080155922000737 en lo relativo al informe sobre todos los comodatos otorgados a particulares, personas físicas o morales, para el uso de lotes o predios ubicados en el parque público El Chamizal. Asimismo, sobre las invasiones u ocupaciones de particulares a lotes o predios ubicados en el parque público El Chamizal, que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, así como información si algún comodato fue cancelado por solicitud del comodatario y si este entregó la superficie que le fue cedida en comodato, y en su caso, toda la información pública contenida en los documentos generados por dicha operación de devolución.-----

SEGUNDO. La reserva de la información a que se refiere el punto anterior será por un año, salvo que proceda su desclasificación por el vencimiento del periodo de reserva, por acuerdo del titular del Sujeto Obligado en donde señale que se han extinguido las causas que dieron origen a la clasificación, o bien, cuando exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o cuando el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, y los datos personales quedan reservados de manera indeterminada, de conformidad con lo estipulado por los artículos 101, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 113 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, quedando dicha información así como los archivos que la contengan bajo la protección y resguardo del Titular de la Coordinación de Administración y Control de Proyectos.-----

TERCERO. Remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez, para los efectos establecidos por las fracciones II y VI, del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.-----

Dado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós, por unanimidad de votos, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez.-----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. JOSÉ LUIS ANAYA CARRASCO
CONTRALOR MUNICIPAL



**SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**C. MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**MTRA. KARLA MICHAEL ESCALANTE
RAMÍREZ
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO**

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

E.E.

**C. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO**